

LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . 2 Trimestre. 6 2 pesetas.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembro de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbro donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Octubre de 1885.)

Seccion segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Exposicion.

SEÑOR: La necesidad de proveer á los Tribunales de justicia de Bibliotecas de estudio y de consulta para el mejor cumplimiento de la mision que les está confiada, es tan notoria, como es sensible el hecho de que esa necesidad no haya podido ser satisfecha hasta el presente en la medida que exigen los deberes que sobre el Gobierno pesan de proporcionar todos los medios conducentes á que la administracion de justicia alcance el mayor grado posible de ilustracion y de acierto.

Esparcida hoy nuestra legislacion en multitud de Códigos de diferentes épocas, en los diversos fueros de que son supletorias en algunos casos las legislaciones Romana y Canónica, en los numerosos volúmenes de la Coleccion legislativa y en las leyes especiales que contienen las últimas reformas, no es pesible exigir que cada funcionario del orden judicial lleve consigo, alli adonde le llame el ejercicio de su cargo, el extraordinario número de libros que, si no todos de constante uso, es de reconocida conveniencia que tenga á su disposicion para el acertado desempeño de sus funciones.

En materia de tan importante intéres social, alli adonde los medios individuales no alcanzan, deber es del Gobierno acudir con toda la fuerza de su decidido apoyo; y de ese apoyo senecesitahoy para dotar á los Tribunales de Bibliotecas judiciales que, si bien de modestas proporciones, contengan al menos los textos legales de nuestra legislacion vigente.

Ni las Audiencias territoriales, con ser de institucion antigua, cuentan con Bibliotecas que reunan las condiciones, adecuadas al servicio que deben llenar, ni á las Audiencias de lo criminal se las ha dotado todavía de este importante elemento de estudio, tan necesario para cumplir los fines de su mision.

Y ya que dificultades de naturaleza varia impidan en la actualidad hacer extensiva, como seria de desear, la mejora de que se trata á los Juzgados de instruccion, preciso se hace por ello mismo procurar con mayor empeño que en el más breve término posible se completen, dentro de ciertos límites, las Bibliotecas ya existentes en algunas Audiencias, y se creeu y establezcan en aquellas en que aún no ha llegado á iniciarse esta institucion.

Para ello presta recursos, por más que no sean abundantes, la cantidad que para material tiene asignada cada Audiencia; porque gasto de material será y de carácter preferente, el que dedique á la compra de textos legales el tribunal que tiene el deber de estudiarlos y conocerlos, y el encargo sagrado de su acertada aplicación.

El Gobierno por su parte, puede facilitar á las Bibliotecas la *Colección legislativa*, y con ella y en adelante todas cuantas publicaciones se hagan por cuenta del Ministerio de Gracia y Justicia y aun por cuenta de otros Ministerios, cuando por su naturaleza interesen al ejercicio de las funciones judiciales.

La aplicacion constante y asídua de estos medios conducirá, si no de una manera rápida, segura por lo menos, á la constitucion en las Audiencias territoriales y de lo criminal de Bibliotecas judiciales, cuyo uso y aprovechamiento, que no debe ser público, no ha de limitarse, sin embargo, á los individuos del Tribunal mismo en que se hallen establecidas, sino que debe extenderse al de todos los funcionarios y auxiliares de la administracion de justicia del territorio que el Tribunal comprenda y á la clase de Abogados.

Principalmente ha de contribuir á la realizacion del propósito que anima al Ministro que suscribe el celo de los Presidentes de las Audiencias y el exacto y rigoroso cumplimiento por parte de los Secretarios de los deberes de Bibliotecarios á que les obliga el cargo que la ley orgánica del Poder judicial les confiere.

Y, por fortuna, ese celo de los Presidentes y el cumplimiento de los deberes de los Secretarios puede ser tanto más fecundo cuanto que ha de encontrar decidida protección y poderoso apoyo en la Comison de la Biblioteca especial de Códigos, creada en este Ministerio

por Real decreto de 12 de Febrero de 1884, y que por su carácter eminentemente científico y permanente, y por su mision organizadora, ha de ser el centro desde el que irradien el espíritu en que han de verificarse y los elementos de desarrollo en que han de crecer las Bibliotecas de los Tribunales.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto dedecreto.

Madrid 6 de Octubre de 1885.—SEÑOR.— A. L. R. P. de V. M., Francisco Silvela.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, y con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Biblioteca de Códigos y de textos legales en cada una de las Audiencias territoriales y de lo criminal de la Península é islas adyacentes que en la actualidad carezcan de esta institucion. En las Audiencias en que ya exista Biblioteca se completará, caso necesario, en los términos que exija el servicio que está destinada á prestar.

Art. 2.° Se atenderá à la creacion de las nuevas Bibliotecas y à completar las ya establecidas: primero con los fondos asignados para el material à cada Audiencia en la proporcion que por disposiciones especiales del Ministerio de Gracia y Justicia se determine en cada caso; segundo, con las colecciones y obras que se publiquen por cuenta del Estado y que puedan facilitarse por el Gobierno.

Art. 3.º Las Bibliotecas se establecerán precisamente en uno de los departamentos del edificio en que se hallen constituidas y ejerzan sus funciones las Audiencias á cuyo servicio estén destinadas.

Art. 4.° Formarán la base de estas Bibliotecas los Códigos vigentes, los fueros en observancia en el territorio en que el Tribunal ejerza sus funciones y la Cóleccion legislativa de España. Se formarán además catálogos especiales para el complemento de cada Biblioteca.

Art. 5.º Los Secretarios de las Audiencias, con arreglo á lo dispuesto por la ley orgánica

del Poder judicial, desempeñarán el cargo de Bibliotecarios bajo la inspeccion inmediata de los Presidentes.

Art. 6.º Tendrán derecho á concurrir á la Biblioteca y aprovecharla para el estudio además de los Magistrados y funcionarios del Ministerio fiscal, todos los demás funcionarios y auxiliares de la administración de justicia que ejerzan sus cargos en el territorio que comprenda la Audiencia.

El mismo derecho se reconoce á los Abo-

gados, aunque no ejerzan la profesion.

Art. 7.° No podrán extraerse los libros del local de la Biblioteca sino en virtud de orden suscrita por individuos del mismo Tribunal y para su consulta en la misma Sala en que se ejerzan funciones. El Bibliotecario conservará la papeleta en que se contenga la orden y la canjeará por el libro ó libros reclamados en el acto en que éstos sean devueltos.

Art. 8.º El Secretario Bibliotecario será personalmente responsable del estravio de los libros y de los deterioros que éstos sufran por

el mal uso que se haga de ellos.

Art. 9.° En los dias 30 de Junio y 31 de Diciembre de cada año, los Bibliotecarios elevarán al Ministerio de Gracia y Jústicia relaciones detalladas de las obras que existan en las Bibliotecas con expresion de los volúmenes de que consten y de su estado de conservacion. Esta relacion la autorizará con su V.° B.° el Presidente de la Audiencia.

Art. 10. La relacion de obras á que se refiere el artículo anterior podrá limitarse, después de formada y remitida la primera, á confirmar la existencia de las obras en ella contenidas ó las bajas que haya habido, y á adicionar las nuevas adquisiciones, y dando además cuenta del orden y régimen de la misma.

Art. 11. Los Presidentes y Secretarios podrán acompañar á las relaciones de que se trata en el artículo anterior, las Memorias y observaciones que consideren conducentes á la conservación y mejoramiento de la Biblioteca.

Art. 12. La Comisión de la Biblioteca especial de Códigos propondrán al Ministro de Gracia y Justicia el reglamento para el régimen de las Bibliotecas de las Audiencias, los catálogos de las obras que para las mismas deban adquirirse, y la adopción de cuantas

disposiciones considere convenientes para el fomento de esta institucion.

Dado en Palacio á seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.— El Ministro de Gracia y Justicia, *Francisco* Silvela.

(Gaceta del 7 de Octubre de 1885).

Seccion cuarta.

Núm. 5.220.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

Provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 25 de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Pedrajas de San Esteban con asistencia del Capataz de cultivos la subasta de 94 piezas de madera que existen depositadas en dicho pueblo, procedentes de pinos derribados por los vientos en el monte de aquel pueblo; bajo el tipo de 248 pesetas; hallándose en la Secretaría de su Ayuntamiento la relacion de las expresadas maderas.

Valladolid 30 de Setiembre de 1885.—El Gobernador, P. A., *Emilio Vivanco*.

Num. 5.255.

Celebrada sin efecto la primera subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte «Navazo Grande», perteneciente al pueblo de Llano de Olmedo; he resuelto señalar el dia 26 del corriente y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo, con asistencia del capataz de cultivos, tenga lugar un segundo remate bajo el mismo tipo de cincuenta pesetas y demás condiciones que regularon la anterior.

Valladolid 10 de Octubre de 1885.—El Gobernador, Joaquin García y Espinosa.

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE VALLADOLID.

SECCION DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han obtenido en el mes de Setiembre los artículos de consumo que se expresan à continuacion:

the last last	GRANOS.				CALDOS.		CARNES.		PAJA.					
	Trigo.	bada.	teno.	Maiz.	Gar- banzos.	Arroz	Aceite	Vino.	Aguar- diente.	Car- nero.	Vaca.	To- cino.	De	Dece
PARTIDOS JUDICIALES.	Hectólitro, Ps. Cs.	llectólitro	Hectolitro	Kilógramo	Kilógramo	Kilógramo	Litro.	Litro.	litro	William	V.1	1	-	1
	-		To. Co.	rs. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs,	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. Cs.	Ps. C
Medina del Campo Medina de Rioseco Mota del Marqués. Nava del Rey Olmedo Peñafiel Tordesillas Valoria la Buena. Valladolid Villalon	19'81 17'12 17:57 16'21 14'76 19:15 19'00	09.91 12.61 10.80 08.72 12.00 11.25 11.76	00'00 11'26 10'81 08'41 12'50 11'90	00.00 00.00 00.00 00.00 00.00	00'65 00'83 00'62 00'45 01'00 01'80	01:03 00:70 00:62 00:60 00:30 00:50	00'40 01'02 01'54 00'96 00'74 01'00	00'90 00'31 00'37 00'24 00'21 00'35	00 00	01.15 01.00 01.00 01.09 01.25 01.00	01'45 01'15 01'30 01'18 01'14 01'48 01'25	02'17 02'25 01'39 02'41 01'32 02'25 01'75	00'04 00'05 00'04 00'03 00'03 00'05	00°0 00°0 00°0 00°0 00°0 00°0
TOTAL	177'39	111'42	88:56	00,00	08:59	06,05	09'79	03'59	06°76	09'11	13,03	19'88	00'39	00'37
Precio medio gene- ralde la provincia.	17'73	11'14	11'07	00:00	00'85	00:60	00'97	00°35	00.67	01'14	01'30	01'98	00'04	00.04

		HECTÓLITROS.	}
		Pesetas. Cts.	PARTIDOS JUDICIALES
TRIGO	Precio máximo	19'81	Rioseco.
	Precio minimo	14'76	Peñafiel.
CEBADA	Precio máximo	12'61	Nava del Rey.
	Precio minimo	08'72	Peñafiel.

Valladolid 7 de Octubre de 1885.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Juan Varona Valpuesta.—V.º B.º, El Gobernador, Joaquin García y Espinosa.

Núм. 1.783.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto se pague á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio, los meses de Julio y Agosto últimos, desde el dia 12 al 22 del actual en la propia forma que se ha efectuado en los meses anteriores.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados, encareciendo á los Sres. Alcaldes lo hagan saber á las que haya en su respectiva jurisdiccion.

Valladolid 8 de Octubre de 1885.—El Ordenador de pagos, Luis Alonso Martin.

Núм. 1930.

Don Leopoldo Rodriguez Garcia, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Palacios de Campos, del que es Alcalde presidente D. Félix Nieto Enriquez.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de este Ayuntamiento correspondiente al año económico corriente se halla el acuerdo cuyo tenor literal es como sigue:

Sesion pública de la Junta municipal de Asociados del Ayuntamiento de la villa de Palacios de Campos á quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco, abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Félix Nieto, con asistencia de los señores que suscriben, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente dijo el Sr. Presidente; que el objeto de esta sesion pública como se ha hecho constar en la convocatoria que como la anterior ha tenido lugar préviamente en conformidad á la ley municipal vigente, á domicilio á todos los señores del Ayuntamiento y Asociados y por edicto, además, que se ha fijado al público en el sitio de costumbre con la anticipacion debida, es examinar, discutir, censurar, ó aprobar el nuevo presupuesto municipal de gastos y de ingresos ordinarios y adicionales de resultas refundidos para

el ano económico corriente, formado por la Comision en 12 de Agosto próximo pasado, dictaminado por el Sr. Regidor Síndico el 14, aprobado por el Ayuntamiento el 16 y expuesto al público por el término legal el 17 del mismo Agosto tal como ha sido redactado por la Comision sin que hasta la fecha se haya hecho ninguna objecion ni reclamacion de ningun género, y en cuya esta segunda sesion procede tomarse por los concurrentes el acuerdo correspondien. Fué tomado en consideracion y examinado, puesto á discusion, por unanimidad de los señores concurrentes se acordó prestarle y le prestaron su aprobacion con las mismas cantidades de gastos y de ingresos consignadas y forma adoptada por la Comision, única que la Junta como la Comision vé hoy para poder hacer frente desde luego á todas las imperiosas necesidades del municipio, por lo que la Junta municipal felicita unanimemente a la Comision por los trabajos hechos y claridad con que pone de manifiesto los gastos é ingresos que necesita realizar y que nivelados comprenden los capítulos siguientes, á saber:

GASTOS

The Low.	Pesetas.
Capítulo 1.º—Gastos del Ayunta- miento	1497
Capítulo 3.º—Policía urbana y rural	366 1352'50
Capítulo 5.º—Beneficencia municipal	895 50
Capítulo 7.º—Correccion pública Capítulo 9.º—Cargas	200 3114
construcion	1000 296'83 11702,69
Total de gastos ordinarios y adi- cionales refundidos.	
INGRESOS.	
Capitulo 1.°—Propios	879°21 379°15

Capítulo 8.º—Liquidacion de presupuestos anteriores	11925:93
Capítulo 9.º—Recursos legales para cubrir el déficit	7790'23
Total de ingresos ordinarios y adicionales refundidos ,	20974'52

RESÚMEN

Suman los gastos.	20974'52
Idem los ingresos.	20974.52

Tomado para ello en cuenta el recargo exextraordinario de dos mil pesetas que la Comision consigna sobre paja y leña, despues de agotar los recargos ordinarios facultados sobre la Territorial, Industrial, Consumos y

Cédulas personales.

Como queda demostrado y minuciosamente detallan las respectivas relaciones con las veinte mil novecientas setenta y cuatro pesetas y cincuenta y dos céntimos que suman los gastos é igualmente los ingresos declara la Junta municipal, por unanimidad. aprobado el presupuesto de gastos y de ingresos ordinarios y de resultas refundidos, de este municipio, para el año actual de 1885-86, despues de haber revisado todas y cada una de las partidas que contiene, en cumplimiento de lo que determina la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878; y no siendo suceptibles de rebaja los gastos, por considerarlos de suma necesidad, para atender á las indispensables y justas necesidades á que se destinan, ni los ingrésos de mayor producto, por hallarse apurados todos, teniendo indispensablemente que cubrir las dos mil pesetas por medio del recurso extraordinario que la comision impone sobre paja y leña, para la nivelacion de gastos y de ingresos, considerando á este impuesto el único recurso de que puede disponerse, de conformidad con las bases de la Comision la Junta acuerda formar y forma la siguiente

TARIFA.

	onsumo	Precio	Darashaa	
ESPECIES.	lculado.	medio en kilógramo ~~~~~ Pesetas.	en	Producto anual calculado Pesetas.
	00000	0'06	0,01	1000 1000

Y por último la Junta acuerda que el precedente acuerdo se fije al público por término de diez dias segun y para los efectos de las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y que una vez trascurrido este plazo se remitirán al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 4.ª de dicha disposicion, con lo que se declaró terminada la aprobacion de dicho presupuesto y por consiguiente terminado este particular.

Manifestado per el Sr. Presidente no haber anunciados más asuntos de que tratar levantó la sesion firmando esta acta con los señores concurrentes de que certifico.—Félix Nieto.—Isidro Gonzalez.—Julian Perez.—Gervasio Ferradas.—Rafael Vaquero.—Valeriano Nieto.—Hilario Sanchez.—Félix Sanchez.—Mariano Valencia.—Francisco Gil.—Lorenzo de Castro.—Ramon Estebanez.—Dionisio Récio.—Leopoldo Rodriguez García, Secretario.

Lo copiado conviene con su original á que me remito y para que conste y surta los efectos correspondientes expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde sellado con el de la Alcaldia en Palacios de Campos á vienticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Leopoldo Rodriguez García.—V.º B.º, El Presidente del Ayuntamiento, Félix Nieto.

Don Félix Nieto Enriquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Palacios de

Campos.

Hago saber: Que en virtud del precedente acuerdo municipal y de lo dispuesto en el párrafo 2.º de la disposicion 2.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, se fija hoy al público en el sitio de costumbre de esta poblacion el mencionado acuerdo y edicto, que se insertará además en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de la disposicion 3.ª de la expresada Real orden advirtiendo que conforme á la misma, en el preciso término de los diez dias siguientes, pueden hacerse en esta Alcaldía las reclamaciones que se consideren justas.

Palacios de Campos á 28 de Setiembre de 1885.—Félix Nieto.—Por su mandado, Leopoldo Rodriguez García.

Seccion quinta.

Núm. 1.787.

Don Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instruccion de esta villa de Fuentesauco y su partido.

Por el presente anuncio hace saber: Que á las cinco y media de la tarde del cinco del actual se fugaron de la carcel de este partido los presos con causa pendiente cuyas señas se insertan á continuacion, Victoriano Rodriguez Gallego, vecino de la Bóveda y Joaquin Resena Paredero, sin domicilio conocido, procesado éste por los delitos de robo, hallazgo de ganzúas y de monedas falsas como expendedor de ellas, y el primero por robo en el mismo pueblo de la Bóveda con violencia é intimidacion de las personas.

En la causa que se sigue con motivo de la fuga de precitados sujetos se ha acordado entre otros particulares se inserten anuncios en los Boletines oficiales de las provincias de Zamora, Salamanca Avila y Valladolid y en la Gaceta de Madrid interesando la busca y captura de reiterados sujetos. Por tanto se ruega á todas las autoridades é individuos de la policía judicial que tengan conocimiento del presente edicto, procedan á llevar á efecto lo que se interesa poniendo á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos á los susodichos Victoriano y Joaquin.

Dado en Fuentesaúco á cinco de Octubro de mil ochocientos ochenta y cinco.—Lope Lorenzo.—Hermenegildo Garcia.

Las señas de los reos son las siguientes:

Del Victoriano, estatura regular, treinta y cuatro años de edad, color moreno, barba afeitada, viste pantalon y chaqueta de paño negro de Terragoncillo, con bombacho ó funda para el pantalon de paño azul y borceguíes de becerro negro; lleva cédula personal.

Del Joaquin, diez y ocho años de edad, estatura alta, color pálido, viste traje como el anterior aunque con alpargatas y no lleva cédula.

Núм. 1999.

Juzgado municipal de Torrecila de la Orden.

Se hallan vacantes por suspension del que la desempeñaba la plaza de Secretario municipal, y la de suplente del mismo, por no haberse nombrado de este Juzgado municipal, las cuales se han de proveer conforme à lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia. En este Juzgado municipal hay 480 vecinos, se celebran aproximadamente al año 13 á 14 juicios verbales; 2 á 3 actos de conciliacion, 6 á 7 juicios de faltas, inscripciones de nacimiento de 60 á 70; de defuncion de 50 á 60; de matrimonio de 10 á 12. El Secretario cobra anualmente los derechos que marca el Arancel en los juicios.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud que dirigirán á este Juzgado:

1.º Certificacion de nacimiento.

2.º Certificacion de buena conducta unoral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º La certificación de exámen y aprobación para el cargo de Secretario, conforme al Reglamento y Real orden de 5 de Enero de 1879, ú otros documentos que acrediten su aptitud legal.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente, de orden del Sr. Juez.

Torrecilla de la Orden 10 de Octubre de 1885.—El Juez municipal, Fernando Carbonero.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Antonio Alvarez Rodriguez.

ANUNCIO.

La persona que entregue ó indique el paradero de un carro y un borrico que desaparecieron de esta población el 26 del próximo pasado Agosto, de la propiedad de Nicanor Mulas, vecino de Valladolid, Paraiso, 1.º, y cuya pérdida se anunció en tos Boletines oficiales números 195, 196 y 200 correspondientes al 1.º,2 y 7 del pasado Setiembre, será gratificada con la cantidad de 50 pesetas.

UCCADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NUM. 1995.

JUKGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la L. NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la L. decena del mes de Octubre de 1835.

NACIDOS SIN VIDA T MURRIOS ANTES DE SER INSCRITOS.

NACIDOS VIVOS.

LEGITIMOS.

NOLEGÍTIMOS

LEGITIMOS.

sououp

Total.

82110.101

· sauo. 101

DIAS.

decena del mes de Octubre de 1885, clasificadas por sexo

y estado civil de los fallecidos.

	TOTAL	GENEKA	ФФ 91 W 12 V 12 V 13 V 14	34
		TOTAL.	4	14
	HEMBRAS.	Viudas.	T * * * * * * * * *	ı
		Casadas.	******	I
FALLECIDOS.		Solleras.	00	12
FALLE	VARONES.	TOTAL.	€ 876-84884-8	20
		Viudos.	* 1	ಣ
		Casados	******	23
		Solteros.	. ⋈×⊔×4×⊔⊔×⊔×	14
	DIAS.		-0.247005-xec0 ×	TOTAL.
	Total	ambas	1ases.	8 24

Valladolid 11 de Octubre de 1885. —El Juez municipal suplente. (1) En este dia aparece la inscripcion de un varon cuyo estado se ignora.

Eugenio Bosque Rodriguez.

Eugenio Bosque Rodriguez

Valladolid 11 de Octubre de 1885. —El Juez municipal suplente

~

~

24

4

03

03

20 10

10

OTAL ...

VALLADOLID 1885.-Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.

108.